

**REGLAMENTO
DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**EMPRESA PÚBLICA SOCIAL DE AGUA
Y SANEAMIENTO
EPSAS S.A.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EPSAS INTERV. N° DL/FOM/014/2018

La Paz, 10 de Enero de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 475/2017 de fecha 29 de Septiembre de 2017, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en su parte Resolutiva Artículo Primero, Ratifica la designación del INTERVENTOR de la Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento EPSAS al Ing. Marcel Humberto Claure Quezada, el mismo que asume facultades plenas de administración, conforme a lo dispuesto por la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 244/2013 de 25 de marzo de 2013 y la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 246/2013 de 02 de abril de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante INFORME EPSAS INTERV. DT/VPG/No 023/2017 de fecha 26 de Diciembre de 2017, el Abg. Víctor Pérez Gutiérrez - Jefe del Departamento de Transparencia - EPSAS S.A., dirigido Ing. Marcel Humberto Claure Quezada - Gerente General Interventor - Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento EPSAS S.A. referido a la aprobación de Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, manifestando que dando cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 974 (Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción), a cuyo efecto se deberá emitir Reglamentación que defina la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) de la Empresa Pública Social del Agua y Saneamiento EPSAS S.A. y tareas de coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, establecer el ámbito de aplicación y el marco legal en el que se desenvolverá, además de establecer sus estructura organizacional y otros aspectos que regulara la aplicación de la Ley No 974.

Que, por Disposición Transitoria Segunda de la Ley No. 974 (Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción), establece: *"Las Entidades y empresas Públicas deberán adecuar o elaborar sus reglamentos de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles computables a partir de la publicación de la presente Ley, en el marco de lo que la misma establece"*. El Plazo concluye el 11 de enero de 2018, razón por la cual se remite el REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE EPSAS S.A.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado, en su artículo 108 establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, numeral 8: *"Denunciar y combatir todos los actos de corrupción"*.

Que, por otro lado se debe tomar en cuenta que si bien la Ley No. 974 tiene como ámbito de aplicación todas las entidades y empresas públicas, así como toda entidad en la cual el Estado tenga participación accionaria, en el caso de la Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento EPSAS S.A. legalmente es una Sociedad Anónima pero que se encuentra intervenida por el Estado, además de que el Estado tiene participación accionaria en EPSAS S.A.

Que, el Interventor, mediante instructivo inserto en el Formulario de Correspondencia Interna de fecha 10 de Enero de 2018, aprueba el Reglamento de la UTLCC de EPSAS, propuesto mediante INFORME EPSAS INTERV.DT/VPG/No.023/2017, elaborar la Resolución Administrativa correspondiente, instruye al Departamento Legal prosecución según lo solicitado.



POR TANTO:

El Interventor, representante legal de la "EMPRESA PÚBLICA SOCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO S.A. (EPSAS S.A.)", en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva-MAE, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes al efecto y las de carácter normativo interno de EPSAS S.A.;

RESUELVE:

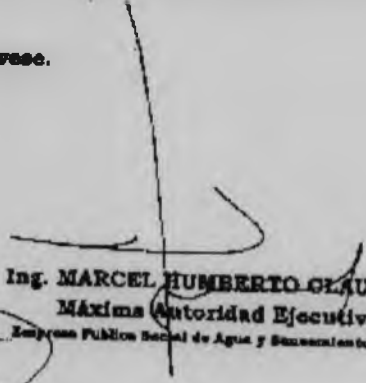
ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el INFORME EPSAS-INTERV.DT/VPG/No 023/2017 de 26 de Diciembre de 2017, del Jefe Departamento de Transparencia – EPSAS S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Aprueba el "Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para la Empresa Pública del Agua y Saneamiento EPSAS S.A.", integrado por 4 Capítulos y 35 artículos.


ARTÍCULO TERCERO.- Se dispone su implementación obligatoria al interior de la Empresa Pública del Agua y Saneamiento EPSAS S.A. Se deja sin efecto todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye su aplicación a todos los trabajadores de EPSAS S.A., sus usuarios y personal designado a la UTLCC.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Ing. MARCEL HUMBERTO CLAURE QUEZADA
Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE
Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento S.A. - EPSAS S.A.



FRANZ W. OVIEDO MENDOZA
ABOGADO M.C.A. 6109
Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento S.A.



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

EMPRESA PÚBLICA SOCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO EPSAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción UTLCC de la Empresa Publica Social de Agua y Saneamiento EPSAS. S.A.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL). El marco legal en el que la UTLCC desempeña sus funciones son la Constitución Política del Estado, Ley N° 004 de fecha 31 de marzo de 2010 "Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz, y rige además sus actuaciones en cumplimiento al ordenamiento jurídico contenido en:

- a) Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.
- b) Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Procedimiento de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
- c) Decreto Supremo N° 214 de fecha 22 de julio de 2009 Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- d) Ley N° 341 de Participación y Control Social, de 5 de febrero de 2013
- e) Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por Bolivia por Ley N° 1743, de fecha 17 de enero de 1997.
- f) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por Bolivia por Ley N° 3068, de fecha 1 de junio de 2005.
- g) Otras normas aplicables en materia de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La UTLCC aplicara el presente Reglamento para iniciar investigación en contra de todo trabajador y ex trabajador de EPSAS, así como toda persona que preste servicios a EPSAS en relación contractual o de dependencia, cualquiera sea su fuente de remuneración involucrados en actos de posible corrupción y falta de transparencia en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD). La UTLCC de EPSAS posa sus actuaciones sobre dos pilares fundamentales que son:

- (i) Lucha Contra la Corrupción.

- (ii) la Prevención, Promoción de Ética y Transparencia.

Ambas destinadas a promover la Transparencia en la Gestión Institucional formulando políticas al interior de EPSAS, sustentadas en el acceso a la información, la ética, la rendición de cuentas y el control Social; además de identificar e investigar posibles actos de corrupción para remitirlos a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 5. (NATURALEZA). La UTLCC de EPSAS es un órgano técnico operativo, con potestad para ejecutar las acciones tendientes a Transparentar la Gestión Institucional, así como la investigación y acumulación de pruebas por posibles actos de corrupción cometidos por trabajadores y ex trabajadores de EPSAS, con el fin de determinar la existencia o no de indicios de responsabilidad funcionaria para ser remitidos a las instancias correspondientes en su caso.

ARTÍCULO 6. (DEPENDENCIA ORGÁNICA). La UTLCC de EPSAS es un área dependiente orgánicamente del Gerente General (Interventor) Máxima Autoridad Ejecutiva; ésta dependencia no implica limitación o falta de competencia para transparentar e investigar hechos de corrupción denunciados ya que en el ejercicio de sus funciones esta Unidad actúa con absoluta Independencia y Objetividad.

ARTÍCULO 7. (PRINCIPIOS). En el ejercicio de sus funciones la UTLCC, aplicará los principios establecidos en los Artículos 8 y 232 de la Constitución Política del Estado y las previsiones del Artículo 4 de la Ley N° 004, asimismo, garantizará el cumplimiento de los siguientes principios:

- a) Confidencialidad.** Todos los actos de investigación, identidad de denunciantes, denunciados y/o testigos, serán mantenidos en reserva, a efecto de salvaguardar su integridad y para asegurar la verdad histórica de los hechos.
- b) Coordinación.** Todas y cada una de las unidades, áreas y dependencias sin importar el nivel jerárquico, coordinarán con el Departamento de Transparencia las labores a realizarse para la implementación de los cuatro componentes que son: acceso a la información, ética, control social y rendición pública de cuentas, al interior de la Institución.
- c) Calidad.** La UTLCC, desempeñará sus funciones orientada a la prestación de óptimos servicios a la Población.
- d) Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales.** Las actuaciones de la UTLCC, se realizarán en el marco del respeto a las garantías de la persona y a los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Tratados y Convenciones intencionales relativos a la materia.
- e) Economía.** Los recursos invertidos en las operaciones, deben ser razonables en relación a los resultados alcanzados.

f) Eficacia. El accionar de la UTLCC, se realizara dentro de los plazos y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o actuaciones innecesarias.

g) Eficiencia. La labor de la UTLCC, se desarrollara en cumplimiento de los objetivos y metas trazadas, optimizando los recursos disponibles, oportunamente.

h) Honestidad. Las actuaciones de la UTLCC, estarán sujetas a criterios de verdad, justicia y transparencia.

i) Honestidad. El Departamento de Transparencia deberá velar que el actuar de los trabajadores y de la misma Unidad sea en el marco la verdad, transparencia y justicia.

j) Imparcialidad. La UTLCC en el desarrollo de sus funciones, no actuara con prejuicio, animosidad, simpatía y/o discriminación.

k) Investigación de Oficio. Las denuncias, quejas y/o solicitudes de información, que sean de conocimiento de la UTLCC, se seguirán de oficio desde su inicio hasta su conclusión, así como los hechos que sean de conocimiento directo de la UTLCC, en el marco de sus funciones y atribuciones.

l) Independencia. La UTLCC desarrollara sus funciones, atribuciones y deberes profesionales, sin injerencia política, jerárquica o presión de cualquier naturaleza.

m) Legalidad. Todas las actuaciones de la UTLCC, por estar sometidas a la ley, se presumen legítimas.

n) Objetividad. La UTLCC, tomará en cuenta los elementos que permitan establecer la posible participación de un trabajador o ex trabajador de EPSAS, en actos de corrupción y/o contravenciones al ordenamiento jurídico, así como para desvirtuar los indicios de presunta responsabilidad.

o) Presunción de inocencia. Se presume la inocencia de todo trabajador y ex trabajador de EPSAS, mientras su participación en actos de corrupción y/o contravención al ordenamiento jurídico, no hubiere sido comprobada por autoridad llamada por Ley.

p) Sometimiento pleno a la Ley. La UTLCC, regirá sus actos con sometimiento pleno a la Constitución Política del Estado, Tratados Internacionales, Leyes, Decretos, Reglamentos y otras Resoluciones emanadas de la EPSAS.

q) Responsabilidad. El Departamento de Transparencia, como el resto de la estructura institucional debe hacer un esfuerzo honesto por el cumplimiento de sus deberes y deberán asumir las consecuencias de los actos y omisiones en el desempeño de sus funciones.

s) Verdad Material. La UTLCC, deberá investigar plenamente los hechos, para asegurar el descubrimiento de la verdad material, a cuyo efecto recabara todos los elementos indiciarios lícitos, pertinentes y necesarios, que sirvan de fundamento para sus decisiones.

ARTÍCULO 8. (DEFINICIONES). Para fines del presente reglamento es importante tener en cuenta las siguientes definiciones:

a) Acceso A La Información. Derecho fundamental de las personas a conocer el manejo Institucional e instrumento de participación ciudadana que genera inclusión social, permite a los ciudadanos conocer el destino y uso de los recursos de la Institución.

b) Control Social. Mecanismos o medios de seguimiento y participación activa de la sociedad organizada en los procesos acciones y resultados que desarrollan las instituciones para el logro de sus objetivos.

c) Corrupción. Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto, de un trabajador de EPSAS, una persona natural o jurídica nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores promesas o ventajas para sí mismo o para terceros o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses institucionales.

d) Ética. Entendida como la promoción de una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión Institucional más plena y armónica posible.

e) Información Pública. Se considera información pública a la contenida en cualquier medio, documento o formato; que sea generada, este en poder o manejo de instituciones que presten servicio, cuyo contenido, generación u obtención, que se encuentre bajo su responsabilidad o que se haya producido con recursos del Estado, o esté relacionada al servicio que prestan.

f) Prevención. Son las políticas, programas, mecanismos y acciones en general tendientes a evitar llegar a la comisión de actos de corrupción.

g) Rendición De Cuentas: Acción de toda institución pública o privada de poner a consideración los resultados obtenidos en la gestión así como el cumplimiento de compromisos asumidos con los actores sociales involucrados y sociedad civil en general.

g) Transparencia. Es un diálogo auténtico y responsable entre la Institución y sociedad, que se desarrolla en un ambiente ético y de confianza, para establecer compromisos orientados al logro del bienestar común y que como proceso demanda cambios de conducta individual e institucional.

CAPITULO II
ESTRUCTURA, COMPETENCIA ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA UTLCC

ARTÍCULO 9. (ESTRUCTURA). La UTLCC, tendrá la siguiente estructura:

- (i) Jefatura de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- (ii) Área de Investigación, Aporte de Pruebas y Seguimiento de Procesos.
- (iii) Área de Prevención, Promoción de Ética y Transparencia.

DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 10. (COMPETENCIA). La UTLCC, tiene competencia para conocer, procesar, acumular indicios y/o pruebas sobre la supuesta comisión de actos de corrupción y/o contravenciones al ordenamiento jurídico, al interior de la Institución a denuncia o de oficio, así como promocionar la Prevención, Promoción de Ética y Transparencia y poner en conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Asimismo, tiene competencia para efectuar supervisiones a fin de verificar la transparencia en la gestión institucional de EPSAS y sugerir el inicio de acciones legales correspondientes previo informe conclusivo fundamentado.

ARTÍCULO 11. (DEBER DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN)

- I. todos los actores de la gestión institucional, están obligados a prestar la máxima colaboración a la UTLCC, en el desarrollo de sus atribuciones y funciones.
- II. Los trabajadores de la UTLCC, tendrán acceso a toda la documentación, registros, sistemas informáticos u otra fuente de información de EPSAS a solo requerimiento fundamentado del Responsable de UTLCC en el marco de las investigaciones.
- III. No podrá ser negada la solicitud de información, colaboración o asistencia realizada de manera fundamentada por la UTLCC, a cualquier otra instancia o dependencia de EPSAS con fines de investigación en actos de corrupción y/o contravención al ordenamiento jurídico, debiendo responder de manera congruente, dentro los plazos solicitados, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 12. (JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN). Es el responsable del funcionamiento, dirección, e implementación de lineamientos estratégicos en prevención y lucha contra la corrupción.

También es responsable en la orientación y supervisión general de las acciones

ejecutadas por sus dependientes y su accionar estará basado en la Constitución Política del Estado, las normas y decretos vigentes, en la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y el presente reglamento.

ARTÍCULO 13 (ATRIBUCIONES y FUNCIONES). El Jefe de la UTLCC tiene las siguientes atribuciones y funciones:

ATRIBUCIONES

- a) Conocer quejas y denuncias de violaciones o contravenciones a disposiciones jurídicas o normativa relacionados con actos de Corrupción y falta de transparencia, con facultad de investigación, Aporte de Pruebas y Seguimiento de Procesos y la Prevención, Promoción de Ética y Transparencia.
- b) Coordinar el desarrollo de sus funciones, con todas las dependencias de EPSAS.
- c) Diseñar mecanismos de fortalecimiento y coordinación, para la gestión institucional en base a la prevención, transparencia y lucha contra la corrupción.
- d) Requerir de manera fundamentada informes, documentos y entrevistas voluntarias informativas, a cualquier trabajador de EPSAS, con fines de investigación.
- e) Solicitar información a otras entidades o dependencias públicas o privadas en el marco de la cooperación institucional.
- f) Realizar visitas y supervisiones a las distintas Gerencias de EPSAS, en el desarrollo de las actividades operativas con fines de prevención y transparencia en la gestión institucional, en el marco de lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- g) Diseñar en coordinación con la Unidad correspondiente, estrategias comunicacionales de prevención, concientización y lucha contra la corrupción.
- h) Representar a EPSAS, por delegación expresa de La Gerencia General (Interventor) Máxima Autoridad Ejecutiva en actividades, eventos relacionados con la prevención y lucha contra la corrupción.
- i) Investigar, y procesar denuncias, quejas y solicitudes de información, relacionadas a la transparencia de las actividades de EPSAS.

FUNCIONES

- a) Recepción de denuncias, quejas y solicitudes de información relacionadas a la transparencia de la gestión Institucional.
- b) Presentar informes a la Gerencia General (Interventor), Máxima

Autoridad Ejecutiva sobre los resultados obtenidos en la realización de sus investigaciones y sugerir las acciones conducentes, para la determinación de posible responsabilidad.

c) Emitir los informes conclusivos, conjuntamente los asignados a la investigación, que determinen la procedencia o improcedencia de la denuncia, a los fines de iniciar las acciones legales que correspondan.

d) Velar por el cumplimiento y promoción de la ética en EPSAS.

e) La programación y ejecución de capacitación e inducción a los trabajadores de EPSAS, en la prevención de actos de corrupción, en coordinación con los Departamentos de Recursos Humanos y Comunicación y Relaciones Públicas.

f) Designación de personal bajo su dependencia, para la asistencia en calidad de veedores en los procesos de contratación, en caso necesario.

g) Programación, ejecución y designación en la supervisión a las Gerencias, para fines de prevención y transparencia de la institución.

h) Organizar las Rendiciones Públicas de Cuentas en coordinación con el Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas y las distintas reparticiones de la Institución.

i) Informar al Gerente General (Interventor), Máxima Autoridad Ejecutiva el incumplimiento a las solicitudes de información.

j) Otras funciones, que le sean asignadas en el contexto de la prevención, transparencia y lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO 14. (FUNCIONES GENERALES). Las funciones generales de la UTLCC de EPSAS están establecidas en normas de carácter general, los cuales están enmarcadas en los cuatro componentes que son:

- (i) Acceso a la información.
- (ii) Ética.
- (iii) Control social.
- (iv) Rendición de Cuentas

Los cuatro componentes se implementaran de forma transversal a todo quehacer de la Institución, teniendo como objetivo la promoción de la transparencia y la lucha contra la corrupción al interior de la institución.

CAPÍTULO III

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ÉTICA, CONTROL SOCIAL, RENDICIÓN DE CUENTAS

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 15. (FUNCIONES GENERALES EN ACCESO A LA INFORMACIÓN).

En el componente de Acceso a la Información, el Departamento de Transparencia impulsará y coordinará con las unidades o secciones correspondientes la implementación de mecanismos que permitan al ciudadano sus usuarios el acceso a la información y/o documentación, velando que la única limitante para su acceso sea porque ésta información hubiera sido clasificada con anterioridad a la petición y en virtud a leyes que restrinjan su conocimiento público o se trate de información relativa a la intimidad o privacidad de la persona o que esté protegida por el secreto profesional, o sea relacionada a la seguridad interna o externa del Estado, o cuya difusión pueda poner en peligro la vida, la seguridad y la integridad de las personas. Para ello promoverá y coordinará con el área correspondiente la creación y correcto funcionamiento de:

- (i) Un Portal Web con la información de la entidad.
- (ii) Impulsar un adecuado mecanismo de manejo de información en los Archivos de Gestión.
- (iii) Un sistema de recepción de correspondencia que permita saber el destino de sus solicitudes o trámites, y el acceso a una respuesta formal y pronta como establece el Art. 24 de la Constitución Política del Estado.
- (iv) Políticas de difusión de información, tales como boletines, memorias a fin que la Información pública este siempre a disposición del ciudadano.

ARTÍCULO 16. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR). El acceso a la información es un instrumento de participación ciudadana que genera inclusión social, permite a los ciudadanos conocer el destino y uso de los recursos públicos, siendo obligación de todas las reparticiones de EPSAS poner a disposición y conocimiento de la población toda información generada o conservada bajo su dependencia y tuición.

ARTÍCULO 17. (MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN). La UTLCC, implementará las medidas necesarias para aumentar la transparencia en la administración y el funcionamiento de la Institución, siempre que no contradigan las políticas internas de la misma, a fin de permitir a la ciudadanía en general obtener información pública. Para ello se deberá contar con:

- (i) Informar a través de portal Web.
- (ii) un sistema de archivo.
- (iii) políticas de difusión de la información.

ARTÍCULO 18. (CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN). Los trabajadores de EPSAS quedan obligados a la conservación de la información generada o recibida. El incumplimiento de esta disposición será pasible de establecimiento de responsabilidad.

La UTLCC verificará si el funcionamiento del archivo es el adecuado y cumple con los objetivos de viabilizar la información, en caso de que el archivo no cumpla con este objetivo, informara para que se adopten las medidas correctivas.

ARTÍCULO 19. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN). La solicitud de información debe ser escrita y fundadas; serán presentadas ante El Gerente General Interventor Máxima Autoridad Ejecutiva y procesada por la UTLCC.

Las solicitudes escritas contendrán:

- (i) Nombre, número de cédula de identidad del solicitante o la acreditación de representación legal en caso de ser persona jurídica o actor del control social;
- (ii) La descripción clara y precisa de la información que se solicita;
- (iii) La justificación y razones por las cuales se solicita, indicando en lo posible los datos que faciliten la búsqueda y ubicación de la misma, como ser asunto, fecha de emisión u otros que sirvan para identificarla.

Las respuestas se darán en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse por cinco (5) días hábiles adicionales, por razones fundamentadas.

Una copia de la respuesta al peticionario, cuya copia física o digital (escaneada) para el respectivo control quedará en la UTLCC, se considerará la información solicitada y se adjuntará la documentación o material solicitado cuando corresponda, y se indicará bajo qué forma y modalidades es entregada o, en su caso, la justificación de la imposibilidad de documentar la información.

ARTÍCULO 20. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL). Las reparticiones de EPSAS tienen la obligación de entregar la información en el estado y forma en que se encuentre, y no deberán cambiar absolutamente nada de la información obtenida a causa de la solicitud.

La solicitud de información en ningún caso supone la creación de información adicional o que la institución no tenga obligación de poseer.

ARTÍCULO 21. (COSTO DE LA INFORMACIÓN). Siendo el acceso a la información pública un derecho fundamental, el conocimiento u obtención de la información no tiene ningún costo. Sin embargo, si la solicitud demanda la reproducción en cualquier medio o la extensión de fotocopias simples o autenticadas del documento, el costo será cubierto por el solicitante.

Si la solicitud implica la entrega de documentación, la reproducción (en el número de copias que solicite el peticionario) correrá por cuenta del mismo.

ARTÍCULO 22. (IMPOSIBILIDAD DE INFORMAR). En caso de que la solicitud de información no pueda ser atendida, la repartición pertinente deberá fundamentar el impedimento para su atención o la negativa, enviando copia física o digital (escaneada) de la respuesta de dicha fundamentación a la UTLCC para hacerla conocer al peticionario. En dicha Unidad, previo análisis, solo se aprobará la negativa si se ampara en disposiciones legales y normativas en vigencia o por imposibilidad en razón de extravío, pérdida, destrucción o cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Si la información solicitada no se encuentra en la Institución, se orientará a los solicitantes sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudieran brindar la información solicitada.

ARTÍCULO 23 (EXCEPCIONES EN INFORMACIÓN). Será restringida la información que, con anterioridad a la petición y en virtud a la ley, hubiera sido clasificada como reservada, confidencial o no pública.

También será restringida la información en los siguientes casos:

- a) Si versa sobre la intimidad o privacidad de la persona o que está protegida por el secreto profesional.
- b) Si está relacionada a la seguridad interna o externa del Estado.
- c) Si su difusión pueda poner en peligro la vida, la seguridad y la integridad de las personas.

ARTÍCULO 24. (OBLIGACIÓN DE ORIENTAR). La UTLCC y todo trabajador de EPSAS, tiene la obligación de cooperar y orientar a todo ciudadano y/o actor social en la búsqueda de información.

ARTÍCULO 25. (REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR LA UTLCC).

La UTLCC en medida de control social está facultada para solicitar a las diferentes reparticiones de EPSAS la remisión de información y documentación, la misma que deberá ser remitida en el plazo máximo de tres (3) días hábiles.

En caso de que estas áreas no cumplieren con la remisión, sus responsables deberán justificar por escrito dicho incumplimiento.

La UTLCC reportará los casos en los que no reciba la información a la Gerencia General Interventor Máxima Autoridad Ejecutiva, incumplimiento que será sancionada conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Personal.

DE LA ÉTICA

ARTÍCULO 26. (DEL TRATAMIENTO DE LA ÉTICA EN EPSAS). En el componente de Ética, se encargará de promover la ética de los trabajadores de

EPSAS, para lo cual en coordinación con las instancias correspondientes impulsará:

- (i) La implementación de un código o reglamento de ética y sanciones, basado en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y los propios del ejercicio de sus funciones que desarrolla los trabajadores de EPSAS; velando por el cumplimiento del mismo por todos y cada uno de los trabajadores en todos los niveles jerárquicos.
- (ii) La vigencia, respeto y pleno ejercicio de los derechos, garantías y beneficios que asisten a los trabajadores de EPSAS.
- (iii) Velar por el cumplimiento de las sanciones establecidas en el Código o Reglamento de ética y sanciones de la institución, en el marco de la objetividad y respeto.
- (iv) La creación de incentivos dentro la institución a fin de promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta.

ARTÍCULO 27. (PROMOCIÓN DE LA ÉTICA). En coordinación con los Departamento de Recursos Humanos, y Comunicación y Relaciones Publicas la UTLCC son los responsables de velar por el cumplimiento y promoción de la ética en EPSAS.

Los lineamientos sobre la ética y la moral en las funciones técnico operativas, establecidas en el Código de Ética, serán replicadas por las Gerencias de EPSAS.

En coordinación con los Departamentos de Recursos Humanos y Comunicación y Relaciones Publicas, son los responsables de velar por el cumplimiento y promoción de la ética en EPSAS, debiendo promover:

- a) La aplicación de la norma que regule el cumplimiento de sus funciones con todos los dependientes que tengan relación con EPSA.
- b) La implementación de reconocimientos institucionales, para todo trabajador de EPSAS, cumplimiento a las normas de conducta, Código de Ética y lucha efectiva contra la corrupción.
- c) Promocionar entre otros los principios de:

CALIDEZ.- Trato amable y respetuoso entre los trabajadores, extendido a los usuarios de la institución.

CALIDAD.- Actitud aplicada en el desempeño laboral, orientado a la prestación de óptimos servicios a la población o ciudadanía.

RESPECTO. Principios que rigen las relaciones humanas, orientado al trato de una persona bajo cualquier circunstancia que no implique

causarle ofensa o perjuicio; valores que demuestra hombre o mujer de buenas costumbres de alta ética en el trabajo.

DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 28. (FUNCIONES GENERALES EN CONTROL SOCIAL). En el Componente de Control Social, la UTLCC de EPSAS, en el marco de la Constitución Política del Estado, en coordinación con toda la estructura de la entidad será la encargada de propiciar y generar espacios de participación y control social, identificando en primera instancia los actores involucrados de alguna manera en las actividades de la entidad; lo cual no es limitante para que otros actores sociales no involucrados participen en el control social de la entidad. A fin que el control social se ejerza adecuadamente.

Promoverán al interior de la institución la cultura de trabajar conjuntamente con los actores sociales de manera corresponsable.

ARTÍCULO 29. (ACTORES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL). Son actores de la participación y control social la sociedad civil organizada en la forma que establece la Ley N° 341 de Participación y Control Social, sin ningún tipo de discriminación de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, grado de instrucción o capacidades diferenciadas.

ARTÍCULO 30. (CONTROL SOCIAL, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN). EPSAS garantizará el acceso a la información a las y los actores del Control Social conforme a normativa vigente.

RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS

ARTÍCULO 31. (FUNCIONES GENERALES EN RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS). En el Componente de Rendición Pública de Cuentas, el Departamento de Transparencia para el cumplimiento de los objetivos Institucionales en Coordinación con cada una de las reparticiones de la Institución las actividades a ser sometidas a rendición de cuentas, Coordinando con los actores sociales y Autoridades de la Institución un cronograma para la rendición de cuentas de los compromisos y resultados; debiendo por lo menos rendir cuentas dos veces en cada gestión estableciéndose una rendición de cuentas íntegra o parcial y una rendición de cuentas total.

ARTÍCULO 32. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS). La UTLCC, en coordinación con toda la estructura de la entidad, será la encargada de propiciar, generar e implementar espacios de participación y control social, EPSAS brindarán información sobre los resultados estratégicos de gestión y sobre el uso de los recursos para promover la participación de los actores del Control Social.

ARTÍCULO 33. (GUÍA METODOLÓGICA). La UTLCC y EL Departamento de Comunicaciones y Relaciones Publicas en coordinación con otras Unidades de EPSA adecuarán el procedimiento para ejecutar la Rendición Pública de Cuentas en base a una Guía Metodológica.

CAPITULO IV
INVESTIGACIÓN, APOORTE DE PRUEBAS
Y SEGUIMIENTO DE PROCESOS

ARTÍCULO 34. (ÁREA DE INVESTIGACIÓN, APOORTE DE PRUEBAS Y SEGUIMIENTO DE PROCESOS). Afrontará los actos de corrupción mediante mecanismos idóneos y legales a través de procedimientos asumidos por las instancias competentes, en todos los niveles. Además procederá a la búsqueda y acumulación de pruebas para la investigación, seguimiento y monitoreo de los supuestos hechos de corrupción de oficio o denuncia, con el fin de advertir indicios y canalizarlos a las instancias competentes para su tratamiento, para cuyo fin dispone de amplias facultades de investigación.

ARTÍCULO 35. (FUNCIONES DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN, APOORTE DE PRUEBAS Y SEGUIMIENTO DE PROCESOS).

- a) Coordinar el desarrollo de sus funciones, con el Responsable de la UTLCC.
- b) Realizar las diligencias necesarias para recolectar indicios conducentes al esclarecimiento del supuesto acto de corrupción y/o contravención al ordenamiento jurídico.
- c) Elaborar y poner a consideración del Jefe del Departamento de Transparencia los informes conclusivos de las denuncias asignadas, expresando los fundamentos de hecho y de derecho en los que basa su decisión, dentro los plazos establecidos.
- d) Mantener actualizada la base de datos de la UTLCC, a efecto de contar con información útil, oportuna y confiable, respecto al inicio y conclusión de las investigaciones.
- e) Asimismo, previa autorización del Responsable de la UTLCC, los trabajadores del Área de Investigación y Aporte de Pruebas, para fines investigativos podrán: Acceder de manera inmediata y oportuna a la información necesaria contenida en libros, archivos, documentos, informes, correspondencia y cualquier otro documento y/o acto que sirva para el esclarecimiento de los hechos.
- f) Inspeccionar y en su caso retener de manera preventiva y fundamentada, fuentes de información física o digital, datos, base de datos, programas de sistemas y toda evidencia relacionada con el hecho.
- g) Realizar actuaciones de registro en lugares e instalaciones técnicas, operativas y administrativas.
- h) Solicitar a entidades públicas o privadas, información y documentación relativas al hecho investigado con el Visto Bueno del responsable de la UTLCC.

- i) Solicitar dictámenes técnicos elaborados por profesionales especializados en materia investigativa, con el Visto Bueno del responsable de la UTLCC.
- j) Solicitar en el marco de las investigaciones a cualquier trabajador de EPSAS informes orales y escritos, con el Visto Bueno del responsable de la UTLCC.
- k) Procesamiento de las denuncias, quejas y solicitudes de información, relacionadas a la transparencia de la gestión institucional, que le sean asignadas por el Responsable de la Unidad de Transparencia.
- l) Informar al Responsable de la Unidad de Transparencia, el incumplimiento a las solicitudes de información.
- m) Otras funciones, que le sean asignadas.

ARTÍCULO 36. (INTERVENCIÓN DE OFICIO). La UTLCC – Área de Investigación, al tener conocimiento de una supuesta comisión de hechos de corrupción, falta de transparencia, iniciará de oficio las acciones correspondientes en el marco de sus competencias y elaborará un informe fundamentado y pormenorizado al Gerente General (Interventor) Máxima Autoridad Ejecutiva para su consideración y respectivo proceso, si corresponde.

ARTÍCULO 37. (QUEJAS). Son expresiones de insatisfacción efectuadas por cualquier trabajador o la ciudadanía en general ante EPSAS, con referencia a:

- a) Posible mala atención, mala calidad e inoportunidad de los servicios prestados en cualquiera de las dependencias de EPSAS.
- b) Un ambiente de trabajo, clima o cultura laboral y organizacional adversos al cumplimiento de sus funciones, relacionados a hecho de corrupción o falta de transparencia.
- c) Vulneración de principios y valores, aspectos éticos, morales o buenas costumbres, relacionados a hecho de corrupción o falta de transparencia.

ARTÍCULO 38. (DENUNCIAS). Se entiende como denuncia a la comunicación verbal o escrita presentada por cualquier persona, sobre supuestas violaciones o contravenciones a disposiciones jurídicas o normativa interna.

Si así lo requiriera el denunciante, la Unidad de Transparencia guardará en reserva la identidad del mismo, desarrollando un mecanismo seguro confidencial de custodia.

La falsedad, temeridad, omisión dolosa de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la denuncia podrá determinar que la investigación o denuncia queden sin efecto y se efectuó la investigación de oficio contra quien efectuare denuncia falsa.

ARTÍCULO 39. (LEGITIMIDAD DE ACCIÓN). Cualquier persona natural, jurídica que se viera afectada o tuviera conocimiento de irregularidades o actos de corrupción vinculados a EPPSAS está legitimada para presentar una denuncia, con documentación de respaldo que brinde certidumbre acerca de su contenido, o indicando el lugar o la persona que tuviera la documentación pertinente.

ARTÍCULO 40. (CONTENIDO MÍNIMO DE LA DENUNCIA). Las denuncias verbales o escritas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre, apellido y generales de ley del denunciante.
- b) lugar y fecha de la presentación de la denuncia.
- c) hechos o detalle circunstanciado sobre el acto denunciado.
- d) nombre del presunto infractor o infractores, si los tuviese identificados.
- e) documentación pertinente que sustente la denuncia o, en lo posible, la descripción del lugar donde pueden ser halladas.
- f) Firma.
- g) número de teléfono de contacto del denunciante.

ARTÍCULO 41. (DENUNCIAS VERBALES). Las denuncias verbales sobre la posible comisión de un hecho de corrupción o falta de transparencia serán recepcionadas por la UTLCC y serán plasmadas en un formulario de denuncia en el que se indicará con precisión los hechos denunciados el nombre del posible infractor y el detalle circunstanciado sobre la comisión del hecho. La misma deberá estar firmada por el denunciante y se adjuntarán las pruebas que sustenten la denuncia o la mención del lugar donde puedan ser halladas.

ARTÍCULO 42. (DENUNCIAS ESCRITAS). Serán recibidas por la UTLCC y deberán indicar con precisión el hecho denunciado, el nombre del infractor y el detalle circunstanciado sobre la comisión del hecho. En caso de ser una denuncia sobre la comisión de un posible hecho de corrupción se adjuntarán las pruebas pertinentes que sustenten la denuncia o se mencionará el lugar donde pueden ser halladas.

ARTÍCULO 43. (DENUNCIAS ANÓNIMAS). En forma excepcional se admitirá denuncias anónimas cuando contengan elementos suficientes para demostrar la comisión de un hecho de corrupción, siempre que adjunten la documentación probatoria o indiquen dónde encontrarla.

ARTÍCULO 44. (PRECISIÓN). No constituyen denuncias de hechos de corrupción los reclamos, las notas difamatorias, los rumores y los anónimos, salvo la excepción prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 45. (GARANTÍAS PARA EL DENUNCIANTE). La Unidad de Transparencia comunicará al denunciante que podrá solicitar la reserva y de su identidad, si así lo desea, a efecto de evitar que terceras personas conozcan sus

datos personales y evitar cualquier tipo de represalias, derecho que será garantizado en todo momento por la Unidad.

Consistentemente con las buenas costumbres y políticas de EPSAS, ningún miembro de la Institución podrá tomar represalias contra cualquier persona que de buena fe formule una denuncia. Se considerará una falta grave la represalia, adoptándose medidas disciplinarias que pueden incluir el despido de la institución.

La misma protección tendrá toda persona que trabaje de forma permanente o eventual en la UTLCC.

ARTÍCULO 46. (TRATAMIENTO GENERAL DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS).

- I. Toda queja o denuncia recibida por UTLCC será debidamente foliada, registrada por caso en orden alfanumérico en sistema computarizado, con información sobre el denunciante y el denunciado y todos los detalles que permitan su ubicación inmediata, a efectos de control, seguimiento y estadísticas.
- II. La UTLCC clasificará y evaluará las quejas y denuncias en caso de tratarse de denuncias por hechos de corrupción o falta de transparencia determinará si amerita su admisión o no, en caso de ser improcedentes, elaborará un informe que fundamente la improcedencia y procederá al archivo de la misma, previa notificación al denunciante, en caso de ser admitida procederá a la asignación del caso e inicio de investigación si corresponde.
- III. La UTLCC conocerá y resolverá toda denuncia o queja que esté vinculada a actos de corrupción o falta de transparencia.
- IV. Las denuncias o quejas relativas a mal servicio, hechos de maltrato laboral, acoso sexual o hechos contrarios a la ética se remitirán a la instancia que corresponda. Pudiendo el Departamento de Transparencia según su trascendencia hacer el seguimiento.

ARTÍCULO 47 (DENUNCIAS SOBRE HECHOS DE CORRUPCIÓN O FALTA DE TRANSPARENCIA). Toda denuncia sobre la posible comisión de hechos de corrupción o falta de transparencia será tratada en primera instancia dentro por la UTLCC. En caso de tratarse de un hecho de falta de transparencia se identificará si el hecho corresponde a algunos de los siguientes componentes: Acceso a la Información, Control Social o Rendición Pública de Cuentas, y se determinará si es procedente darle el tratamiento correspondiente para subsanarlo, o enviarlo a la autoridad competente para su procesamiento según corresponda.

ARTÍCULO 48. (ADMISIÓN DE LA DENUNCIA). Sera admitida toda denuncia que involucrados un actos de posible corrupción y falta de transparencia institucional.

- I. En caso de admisión de la denuncia, la UTLCC tendrá un plazo de 20 días hábiles para investigar prorrogables por única vez en periodo similar según necesidad y recabar documentos que servirán de respaldo para sustentar la denuncia, concluido el plazo elaborará un informe en el que se considere los antecedentes, la relación de los hechos y determinará si hay posibilidad que se haya cometido hechos contrarios a disposiciones legales y normativas que ameriten un proceso para su esclarecimiento. El informe debe estar fundamentado y será remitido al Gerente General (Interventor) Máxima Autoridad Ejecutiva para su consideración y remisión a la autoridad competente.
- II. LA UTLCC podrá acudir a todos los medios de prueba legalmente admitidos para la averiguación de las denuncias.
- III. Todos los trabajadores de la entidad tienen la obligación de presentar la documentación e informes solicitados por el Departamento de Transparencia para facilitar las investigaciones, en el plazo de 48 horas de haber recibido la solicitud. En caso de no hacerlo se tomará como obstrucción del trabajo que desempeña este Departamento y procederá informar de este acto de inmediato al Gerente General (Interventor) para que se apliquen las sanciones correspondientes.
- IV. Cuando UTLCC necesario realizar verificaciones en el lugar de los hechos o donde pudiere hallar elementos que esclarezcan las denuncias, podrá efectuar los desplazamientos pertinentes y las inspecciones *in situ* y tendrá acceso a cualquier dependencia y documentación de la institución, sin que para ello los trabajadores puedan alegar reserva o conducto regular.

ARTÍCULO 49. (INFORME FINAL). La UTLCC, en el plazo de diez días hábiles siguientes al cierre del periodo de investigación, procederá a evacuar Informe en Conclusiones y será remitido al Gerente General (Interventor) Máxima Autoridad Ejecutiva. Una vez aprobado el mismo se notificará a denunciante. El informe final podrá disponer lo siguiente:

- a) Rechazo, por falta de indicios de hechos de corrupción y/o transparencia.
- b) En caso de admisión de la denuncia el informe contendrá:
 - (i) Datos personales de la o los investigados y denunciante (es).
 - (ii) Relación de los hechos.
 - (iii) Vulneración de derechos.
 - (iv) Análisis.
 - (v) Conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO 50. (DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES). El informe final estará dirigido al Gerente General (Interventor) Máxima Autoridad Ejecutiva

de EPSAS y puede concluir y recomendar, para que proceda en derecho, lo siguiente:

- a) El archivo del caso.
- b) Remitirlo como denuncia formal de un hecho de corrupción ante el Ministerio Público a través de las instancias correspondientes.
- c) Remisión al Departamento Legal de EPSAS para que inicien las acciones legales que corresponda.
- d) Remisión a la Unidad de Auditoría Interna, cuando se cuente con elementos suficientes que hagan presumir daño económico.
- e) Varias de éstas de manera simultánea.

ARTÍCULO 51. (CARPETA). LA UTLCC elaborará una carpeta con los documentos que respalde el proceso de investigación. Una copia de esa carpeta será archivada en UTLCC y otra acompañará al informe final.

ARTÍCULO 52. (EXCUSAS). En caso que una denuncia involucre o implique directa o indirectamente a algún miembro de la UTLCC, éste deberá excusarse oportunamente de la investigación, quedando al margen de la misma. Dicha decisión deberá ser informada por escrito al Gerente General (Interventor) Máxima Autoridad Ejecutiva para que esa instancia designe un trabajador imparcial que se haga cargo de la investigación.

ARTÍCULO 53. (REVISIÓN DEL INFORME FINAL). Recibido el informe de investigación y antecedentes, la Gerencia General (interventor) Máxima Autoridad Ejecutiva analizará la información presentada y esta instancia podrá:

- a) Aprobar el informe y remitirlo a la instancia pertinente conforme a las recomendaciones del mismo informe.
- b) Solicitar la ampliación o aclaración del informe de investigación a la UTLCC, la misma que tendrá siete (7) días hábiles para ampliar o aclarar el informe y remitirlo nuevamente, donde se aprobará o rechazará el mismo.
- c) Asumir otras medidas adicionales si lo consideran pertinente.

ARTÍCULO 54. (COMUNICACIÓN AL RESPONSABLE DE LA REPARTICIÓN). En caso de que el informe establezca indicios de posibles hechos irregulares y/o de corrupción, el responsable de la repartición a la cual se relaciona la denuncia, será informado del hecho a momento de la notificación a los presuntos infractores. Acto con el cual se agota la instancia, pudiendo los afectados con la investigación hacer uso del derecho a defensa en las instancias en las cuales se tratará los resultados del informe.

CAPITULO V

PREVENCIÓN, PROMOCIÓN DE LA ÉTICA Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 55. (ÁREA DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA). Será la encargada de realizar labores de prevención, promoción de la ética, transparencia en la gestión institucional y promoción del derecho de acceso a la información, así como actividades tendientes al fortalecimiento de la participación ciudadana.

ARTÍCULO 56. (FUNCIONES DEL ÁREA DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA).

- a) Coordinar el desarrollo de sus funciones, con el Responsable de la UTLCC.
- b) Realizar supervisiones a las Gerencias de EPSAS, en el desarrollo de las actividades operativas con fines de prevención y transparencia en la gestión institucional, en el marco de lo establecido en el ordenamiento jurídico institucional, con el responsable de UTLCC
- c) Elaborar conjuntamente con el responsable de UTLCC estrategias comunicacionales de prevención, concientización y lucha contra la corrupción.
- d) Promocionar en coordinación con el responsable de UTLCC, Departamento de Recursos Humanos y Comunicaciones Relaciones Publicas la aplicación de los principios y valores establecidos en el Código de Ética, a los trabajadores de EPSAS.
- e) Procesar denuncias, quejas y solicitudes de información, relacionadas a la transparencia de la gestión institucional, que le sean asignadas por el responsable de UTLCC.
- f) Capacitación e inducción a los trabajadores de EPSAS, en la promoción de la ética y prevención de actos de corrupción.
- g) Informar al Responsable de la responsable de UTLCC, el incumplimiento a las solicitudes de información.
- h) Apoyar en las Rendiciones Públicas de Cuentas.
- i) Programación y ejecución de eventos de capacitación, en coordinación con el responsable de la UTLCC, Departamento de Recursos Humanos, y Comunicación y Relaciones Publicas para el fortalecimiento de los principios y valores ético morales, a los trabajadores de EPSAS.

- j) Se constituirá en calidad de veedor, en los Procesos de Contratación, así como en las convocatorias de personal y destrucción de mercancías, en casos necesarios y/o requeridos
- k) Supervisiones a las Gerencias Regionales de EPSA Aduaneras, en el desarrollo de las actividades operativas con fines de prevención y transparencia en la gestión pública aduanera, en el marco de lo establecido en el ordenamiento jurídico institucional.
- l) Otras funciones que le sean asignadas.